

## FICHA LEGISLATIVA

### DATOS GENERALES

Título	Para limitar las obras de urbanización en las áreas silvestres protegidas		
N° Boletín	12410-12	Fecha de ingreso	31 de enero de 2019
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Alfonso de Urresti (PS), Carlos Bianchi (IND), Carolina Goic (DC)		

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	BIODIVERSIDAD
Importancia ambiental de la ley	BAJA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL

¿Se relaciona con algún compromiso de gobierno?

- Fortalecimiento de la política de protección de biodiversidad y ecosistemas, con énfasis en la protección y restauración del ciclo hidrológico: glaciares, bosques, humedales, vegas, bofedales, pomponales, etc. (Programa de Gobierno del Presidente Gabriel Boric).

1 de 8 en  
Biodiversidad\*

ESTADO	URGENCIAS
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL <sup>†</sup>	SIN URGENCIAS

\* Para mayor información, revisar el “Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2022: ‘Pasando el testimonio’ entre las administraciones Piñera-Boric” de Votaciones Ambientales.  
<https://votacionesambientales.cl/publicaciones/>

<sup>†</sup> Fecha de última actualización de esta ficha: 18 de abril de 2022.

## ANTECEDENTES

---

**El objetivo de este proyecto de Ley es recoger la preocupación por los impactos que puede generar en el ecosistema de un área silvestre protegida la urbanización eventual de alguna parte de ésta o la pavimentación de vías o caminos interiores de un parque u otra área resguardada, con el fin de evitar cualquier alteración a su condición natural y su conservación para las futuras generaciones.**

Esta moción nace como respuesta a la comunicación que realizó en 2018 el Ministerio de Obras Públicas (MOP) sobre la decisión de asfaltar los caminos interiores a Torres del Paine, decisión motivada por la necesidad de dar seguridad a turistas, controlar la contaminación por polvo en suspensión y dar mayor celeridad al acceso. Los autores de la moción resaltan que esta noticia fue celebrada por el gremio del turismo del sector, quienes ya habían expresado tal demanda a las autoridades en 2014. Y si bien existen áreas protegidas con caminos pavimentados, como el Parque Nacional Lauca, ésta obedece a que se trata de una ruta internacional que une Chile con Bolivia, y que mejorarla es parte de los compromisos contraídos bilateralmente.

Ante esto, la moción busca evitar, regular y/o limitar las eventuales urbanizaciones al interior de parques nacionales, reservas naturales u otras categorías de protección y conservación ambiental, aun cuando exista la posibilidad de obtener los permisos ambientales. Esto se basa en el entendimiento de que “lo prioritario es la conservación de la naturaleza, la flora y la fauna y no la comodidad para los automovilistas, ni de quienes quieren disfrutar de las múltiples bondades del medio ambiente, pero cada vez más queriendo introducir en esos territorios características de su vida ciudadana”<sup>‡</sup>.

Como fundamentación, este proyecto de Ley se basa en legislación comparada, en la cual se enfatiza la prohibición de llevar a cabo acciones dentro de parques nacionales o áreas protegidas que puedan modificar el paisaje, las condiciones de su estado natural o alterar el equilibrio biológico. En estas legislaciones se establecen algunas excepciones como medidas relacionadas con la defensa nacional (Argentina)<sup>§</sup> y aquellas obras destinadas a satisfacer necesidades básicas relacionadas con salud, educación o ecoturismo, pero que no afecten la conservación de dichas áreas (Ecuador)<sup>\*\*</sup>. La legislación Española establece que el área protegida no puede incluir suelo “susceptible de transformación urbanística ni suelo urbanizado”<sup>††</sup>.

Asimismo, esta moción destaca la creciente importancia de los “corredores biológicos”, “corredor ecológico” o “corredor de conservación” para la continuidad entre los ecosistemas, los cuales permitirían prevenir unos de los mayores impactos de la existencia de caminos y el tránsito de vehículos a gran velocidad, que es el atropello de animales que se cruzan en las vías. Para efecto del este proyecto de Ley, se entiende como “corredor biológico como “una gran región a través de la cual las áreas protegidas existentes (parques nacionales, reservas biológicas), o los remanentes de los ecosistemas originales, mantienen su conectividad mediante actividades productivas en el paisaje intermedio que permiten el flujo de las especies”<sup>††</sup>.

---

<sup>‡</sup> Boletín 12410-12

<sup>§</sup> Boletín 12410-12 en base a <https://www.parquesnacionales.gob.ar/ley22351/>

<sup>\*\*</sup> Boletín 12410-12 en base a <sup>\*\*</sup> [http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)

<sup>††</sup> Boletín 12410-12 en base a <sup>††</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12588-consolidado.pdf>

<sup>††</sup> Boletín 12410-12 en base a <sup>††</sup> <https://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/quees.html>

El contenido de este proyecto de Ley está compuesto exclusivamente por modificaciones a los cuerpos legales de la Ley Nº 18.362 que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

En el caso de la Ley Nº 18.362<sup>§§</sup>, se busca modificar el **Artículo 5** que define Parque Nacional y establece los objetivos de preservación, agregando un inciso final que establece que su superficie “no podrá ser susceptible de urbanización ni edificación”<sup>\*\*\*</sup> a excepción de ciertas instalaciones necesarias. También se modificaría el **Artículo 25**, sobre prohibiciones en áreas silvestres, agregando un nuevo literal, el cual establece: n) “toda otra acción u omisión que pudiere originar alguna modificación o alteración del paisaje natural o del equilibrio biológico”<sup>+++</sup>.

Además, este moción incorpora algunas enmiendas al **Artículo 32** sobre la prohibición de ejecución de obras, planes y programas que no estén contempladas en los planes de manejo: luego del inciso primero se añade la prohibición de “explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización”<sup>+++</sup>, permitiéndose usos exclusivamente para fines turísticos o científicos; y en el inciso segundo se busca incorporar al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad<sup>§§§</sup> en el proceso de autorización de determinadas obras, programas o actividades.

En el caso de la **Nº Ley 19.300**, se introduce enmiendas en los **literales e) y p) del Artículo 10** referido a “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental”. El literal e) enumera: “Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;”<sup>\*\*\*\*</sup>, mientras esta moción incluye los “caminos nuevos” y especifica como objeto de protección las áreas protegidas del Estado y de privados. En el caso del literal p), este proyecto de Ley le otorga la calidad de “excepcionales” a la “ejecución de obras, programas o actividades”<sup>++++</sup> en áreas de protección<sup>++++</sup>.

---

<sup>§§</sup> Ley 18.362 que Crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Fuente:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29777&idParte=7183066>

<sup>\*\*\*</sup> Boletín 12410-12.

<sup>+++</sup> Boletín 12410-12.

<sup>+++</sup> Boletín 12410-12.

<sup>§§§</sup> Boletín 12410-12.

<sup>\*\*\*\*</sup> Ley Nº 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Fuente:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

<sup>++++</sup> Boletín 12410-12.

<sup>++++</sup> Para conocer los artículos modificados por esta moción, revisar la última sección de este documento sobre Leyes y Artículos Modificados.

## RESUMEN TRÁMITACIÓN



### 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES

\* 1 sesión el 23 de abril de 2019

#### 1.1 >> INTEGRANTES DE COMISIÓN PRESENTES EN LA SESIÓN<sup>§§§§</sup>

RN	Rafael Prohens
IND	Ximena Órdenes
PPD	Guido Girardi
PS	Isabel Allende

#### 1.2 >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- La Senadora Allende precisó que el anuncio del Ministerio de Obras Públicas, sobre pavimentar los caminos interiores del Parque Torres del Paine generó dudas sobre su efecto en el medio ambiente y fue la razón que motivó la presente moción.
- El Senador Girardi señaló que la decisión del MOP no tiene en consideración lo que significan las áreas de protección, desconocimiento que se demuestra también en el otorgamiento de concesiones para actividades de salmonicultura al interior de ellas. Dice que es necesario aumentar los requisitos de intervención. Destacó que el proyecto analizado se limita a prescribir que la construcción de caminos en áreas protegidas debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de manera de asegurar caminos de calidad con estándares ecológicos.

<sup>§§§§</sup> Información corresponde a los integrantes de esta comisión que asistieron a la sesión analizada. Esta conformación pertenece a la Legislatura 369 que sesionó hasta el 10 de marzo de 2022.

- El Senador Prohens valoró que con esta propuesta el MOP podrá levantar obras “en términos más respetuosos con el medio ambiente”\*\*\*\*\*.

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN		
INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Ministerio del Medio Ambiente	Pedro Pablo Rossi	Asesor Legislativo
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Víctor Inostroza	Asesor
<b>SOCIEDAD CIVIL</b>		
Fundación Jaime Guzmán	Antonia Vicencio	Asesora
Fundación Jaime Guzmán	Margarita Olavarría	Asesora
Centro Democracia y Libertad	Camila Silva	Asesora
2.1.3 >> DISCUSIÓN INVITADOS		
TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
<b>ESTADO</b>		
Turismo seguro y SBAP	Señala que las situaciones descritas en la moción también se replican en otros Parques Nacionales como el Cerro Castillo, Vicente Pérez Rosales y Puyehue, y que es necesario compatibilizar el cuidado del medio ambiente y el fomento del turismo seguro. También considera que el camino legislativo adecuado para lograr los objetivos del proyecto de Ley es integrarlo en la iniciativa que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), puesto que de lo contrario, la ley analizada regiría una vez que entre en vigor la Ley que crea el Servicio Nacional Forestal. Afirmó que en el proyecto que crea el SBAP existen normas referidas a la explotación de recursos naturales con fines comerciales y que dispone que todas las actividades que se desarrollen al interior de un área protegida deben respetar el objeto de protección y ser compatibles con su plan de manejo.	Pedro Pablo Rossi Asesor Legislativo Ministerio del Medio Ambiente

\*\*\*\*\* Primer informe de Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado. Boletín 12410-12.

## VOTACIÓN EN SALA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
12-4-2022	General	20	1	15

## PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN GENERAL EN PRIMER TRÁMITE

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense, en la ley N°18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, las modificaciones que siguen:

a) Incorpórase, en el artículo 5°, el siguiente inciso final:

“La superficie de un parque nacional no podrá ser susceptible de urbanización ni edificación, sin perjuicio de lo que determine el respectivo Plan de Manejo en cuanto a las instalaciones precisas para garantizar su gestión y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos como área silvestre protegida.”

b) Agrégase, en el artículo 25, un literal n), nuevo, del siguiente tenor:

“n) Toda otra acción u omisión que pudiere originar alguna modificación o alteración del paisaje natural o del equilibrio biológico, salvo aquellas excepcionales derivadas de medidas de Defensa, de acuerdo con los objetivos y políticas vigentes en la materia.”

c) Incorpóranse, en el artículo 32, las siguientes enmiendas:

i) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Tampoco podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización, debiendo mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos, con las limitaciones que determina esta ley, utilizándoseles exclusivamente para fines turísticos o científicos.”

ii) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “Ministro de Agricultura,” y “mediante decreto supremo”, la frase “tras acuerdo del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad,”.

Artículo 2°.- Modificase, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en la forma en que se indica:

a) Reemplázase, en el literal e), la frase “los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas”, por la siguiente: “los caminos públicos nuevos que pudieran afectar tanto las áreas silvestres protegidas del Estado, como aquellas de conservación privada”.

b) Agrégase, en el literal p), a continuación de la expresión “casos”, la palabra “excepcionales” y reemplácese la frase “legislación respectiva lo permita” por la expresión “evaluación ambiental estratégica así lo proponga”.

## LEYES Y ARTÍCULOS MODIFICADOS

---

### LEY 18.362

#### CREA UN SISTEMA NACIONAL DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO

**Artículo 5°.-** Denomínase Parque Nacional un área generalmente extensa, donde existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, capaces de autopropetuar, y en que las especies de flora y fauna o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo.

Los objetivos de esta categoría de manejo son la preservación de muestras de ambientes naturales, de rasgos culturales y escénicos asociados a ellos; la continuidad de los procesos evolutivos, y, en la medida compatible con lo anterior, la realización de actividades de educación, investigación o recreación.

**Artículo 25.-** En las áreas silvestres queda prohibido:

- a) Causar deterioro en las instalaciones existentes.
- b) Vaciar o depositar basuras, productos químicos, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen en los sistemas hídricos o en lugares no habilitados para el efecto.
- c) Ingresar a ellas sin autorización o sin haber pagado el derecho a ingreso.
- d) Pernoctar, merendar, encender fuego o transitar en los lugares o sitios que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello.
- e) Destruir o dañar bienes culturales, así como su transporte, tenencia y comercialización.
- f) Ejecutar cualquier otra acción contraria a los objetivos de la categoría o unidad de manejo respectiva.
- g) Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra.
- h) Intimidar, capturar, sacar o dar muerte a ejemplares de la fauna.
- i) Cortar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora.
- j) Destruir nidos, lugares de reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies de fauna.
- k) Recolectar huevos, semillas o frutos.
- l) Introducir ejemplares de flora y fauna ajenos al manejo de la unidad respectiva.
- m) Provocar contaminación acústica o visual.

Sin embargo, en las Reservas Nacionales podrán ejecutarse aquellas acciones de las señaladas en las letras g) a la m) que el plan de manejo contemple para el cumplimiento de los fines propios de la unidad.

No obstante lo establecido en el inciso primero, la Corporación, mediante resolución fundada, podrá autorizar la realización de actividades de carácter científico y de aquellas destinadas a la protección y vigilancia de las unidades o a la habilitación de lugares para la educación o la recreación, todo ello de acuerdo con los respectivos planes de manejo, y aun cuando esas actividades requieran la ejecución de algunos de los actos mencionados en el referido inciso.

En los casos en que la realización de los actos a que se refiere este artículo sea procedente de conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores, la Corporación determinará las normas técnicas pertinentes para reducir al mínimo el grado de intervención sobre los recursos.

Los bienes provenientes de Reservas Vírgenes, Parques Nacionales y Monumentos Naturales no podrán ser comercializados.

**Artículo 32.-** En las unidades de manejo no se podrán ejecutar obras, programas o actividades distintas de las contempladas en los respectivos planes de manejo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministro de Agricultura, mediante decreto supremo fundado en razones de interés nacional, podrá autorizar la ejecución de determinadas obras, programas o actividades.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar, junto a la solicitud correspondiente, un estudio de impacto ambiental que, en cuanto a su elaboración, se ajustará a las normas que al respecto establezca la Corporación.

El Ministerio podrá revocar la autorización otorgada en caso de incumplimiento de las normas fijadas o cuando la ejecución de las obras, programas o actividades ocasione alteraciones del medio ambiente que no pudieron preverse al momento de la autorización.

Se exceptúan de lo anterior los trabajos de investigación relacionados con los objetivos de la categoría o unidad de manejo respectiva, los que podrán ser autorizados directamente por la Corporación.

Si con motivo del incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones a que se refiere este artículo se dañaren bienes de la unidad, el infractor será sancionado en la forma prevista en el artículo 26.

## LEY Nº 19.300

### APRUEBA LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 10.-** Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

- a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;
- b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;
- d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas;
- e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;
- f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos;
- g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;
- h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;
- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;
- j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos;
- k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;
- l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;
- m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales;
- n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;
- ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;
- o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;
- q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;

r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados, y

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.